

TEMA 9

EL PERSONAL DE LAS CORTES GENERALES (II): EL CUERPO DE UJIERES DE LAS CORTES GENERALES. ORIGEN. FUNCIONES. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROTOCOLO PARLAMENTARIO. EL PORTERO MAYOR. ¹

1. EL CUERPO DE UJIERES DE LAS CORTES GENERALES

La Constitución Española consagra en su art. 72.1 la autonomía de las Cámaras que se desarrolla a través de un triple juego de competencias: en primer lugar normativas –cada Cámara, Congreso de los Diputados y Senado, aprueba autónomamente su propio Reglamento y, ambas, de común acuerdo, regulan el Estatuto de Personal de las Cortes Generales. En segundo lugar, competencias organizativas propias en materia, por ejemplo, de la Administración parlamentaria –Secretaría General del Congreso de los Diputados y Secretaría General del Senado y órganos de Cortes Generales-. Y, en tercer lugar, las competencias de autonomía presupuestaria manifiesta en la aprobación por cada Cámara de su presupuesto y, conjuntamente, el de las Cortes Generales.

El citado precepto constitucional recoge, pues, la autonomía en materia de personal de las Cortes Generales, tal y como ha venido siendo propio en la historia constitucional española y como sucede en los parlamentos de otros países europeos.

Ciertamente forma parte de la tradición parlamentaria la existencia de funcionarios parlamentarios propios, tanto en su proceso de selección, cuanto en el modo de organización funcional y en las funciones que los diversos cuerpos de funcionarios parlamentarios llevan a cabo. La razón de esta autonomía funcional obedece a las singularidades del trabajo parlamentario y también a la conveniencia de mantener personal propio distinto del de otras administraciones, como la administración por antonomasia, la del Ejecutivo, o de otros poderes del Estado, como el judicial. Y es que la especialización funcional en cada uno de los poderes del Estado permite seleccionar el personal más idóneo y cualificado para cada una de ellas y, por ello, el que mejor puede servir a cada administración.

En nuestro sistema parlamentario bicameral no existen muchos órganos comunes a ambas Cámaras, incluso cada una de ellas tiene su propio modelo organizativo, por más que sean muy similares, pero el funcionario parlamentario sí tiene la consideración de personal de las Cortes y puede prestar sus funciones en el Congreso de los Diputados, el Senado o en la Junta Electoral Central.

La Constitución Española contempla así un Estatuto de Personal de las Cortes Generales que originariamente fue aprobado por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado reunidas en sesión conjunta el 23 de junio de 1983 aprobándose el vigente Estatuto el 27 de marzo de 2006.

Pues bien, según el Estatuto de Personal de las Cortes Generales –en adelante: EPCG- *“Son funcionarios de las Cortes Generales los que, en virtud de nombramiento*

¹ HABIÉNDOSE DETECTADO UNA ERRATA EN EL TEMA 9 (PÁGINA 2), SE HA VUELTO A PUBLICAR EL MISMO CON LA CORRECCIÓN EN COLOR ROJO PARA SU FÁCIL LOCALIZACIÓN EN EL TEXTO.

legal, se hallen incorporados a las mismas, con carácter permanente, mediante una relación estatutaria de servicios profesionales y retribuidos con cargo al presupuesto de aquéllas.”. Y el art. 7 dispone que los Cuerpos de funcionarios de las Cortes Generales son los siguientes: Cuerpo de Letrados de las Cortes Generales; Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios de las Cortes Generales; Cuerpo de Asesores Facultativos de las Cortes Generales; Cuerpo de Redactores Taquígrafos y Estenotipistas de las Cortes Generales; Cuerpo Técnico-Administrativo de las Cortes Generales; Cuerpo Administrativo de las Cortes Generales y Cuerpo de Ujieres de las Cortes Generales. Y que los funcionarios pueden prestar servicios “en el Congreso de los Diputados, en el Senado o en la Junta Electoral Central, mediante el desempeño de puestos de trabajo contenidos en las correspondientes plantillas orgánicas.” (Art. 7.2 EPCG).

El propio EPCG regula en el art. 8.7 las funciones del Cuerpo de Ujieres de las Cortes Generales que consisten en *“el desempeño de las tareas de vigilancia, control de accesos y custodia en el interior de los edificios parlamentarios, así como control del tránsito interno, orientación y acompañamiento de personas, sin perjuicio de las funciones de seguridad desempeñadas por los funcionarios que menciona el artículo 3; la asistencia y auxilio durante la celebración de reuniones de los órganos de las Cámaras; la colaboración en actividades protocolarias que se desarrollen en las mismas; la realización de los trabajos de reproducción, traslado y distribución de documentos, objetos y otras análogas; así como cualesquiera otras tareas de apoyo a las unidades administrativas que se les encomienden en los servicios especiales en los que estén destinados, y la jefatura de las unidades correspondientes según se determine en las plantillas orgánicas”.*

El art. 9 del EPCG regula los principios generales que rigen la selección de funcionarios de las Cortes Generales que son los principios constitucionales de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades y compensación de desventajas para las personas con discapacidad. Y las condiciones de los participantes en los procesos de selección para ingreso en los diferentes cuerpos de funcionarios que son: ser español, mayor de edad, la titulación correspondiente a cada cuerpo, no encontrarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, no padecer enfermedad o defecto que impida el desempeño de las funciones correspondientes y cumplir los requisitos de cada convocatoria.

De acuerdo con ello el art. 10.7 del citado EPCG establece que *“El ingreso en el Cuerpo de Ujieres se realizará, con ocasión de vacante, mediante convocatoria pública, libre y oposición entre quienes posean el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.”*

Una vez superadas las pruebas selectivas se adquiere la condición de funcionario de las Cortes Generales, tras el nombramiento que confieren conjuntamente el Presidente del Congreso de los Diputados y el del Senado, con el juramento o promesa de acatamiento de la Constitución, obediencia a las leyes y ejercicio imparcial de sus funciones y la toma de posesión dentro del plazo de un mes a contar desde la notificación del nombramiento.

A partir de la plena adquisición de la condición de funcionario del Cuerpo de Ujieres, se adscribe a los nuevos funcionarios al Congreso de los Diputados o al Senado, conforme a las vacantes existentes y necesidades de las Cámaras y, desde ese momento, hasta el cumplimiento de la edad de **jubilación forzosa a los 65 años ó 70** en caso de prolongación voluntaria (dicha prórroga podrá ampliarse de modo excepcional hasta los 72 años de edad cuando así lo decida la Mesa de la Cámara en la que el funcionario esté adscrito, atendiendo a sus méritos y a los servicios que el mismo pudiera prestar), o **jubilación voluntaria con 60 años o cuando reúna 35 años de**

servicios efectivos en las Cortes Generales u otro ente público, que es la edad y condiciones para la jubilación, el funcionario del Cuerpo de Ujieres puede estar en alguna de las situaciones previstas en el art. 17 del EPCG, es decir: activo –en tareas de servicios generales o especiales (art. 18 EPCG); en situación de servicios especiales (art. 19 EPCG); en excedencia voluntaria (art. 20 EPCG); en excedencia para el cuidado de los hijos o familiares (art. 21 EPCG), en expectativa de destino (art. 22 EPCG) o suspensión de funciones (art. 23 EPCG).

El EPCG contempla los derechos de los funcionarios; las vacaciones, permisos y licencias; retribuciones; provisión de los diferentes puestos de trabajo mediante el sistema ordinario de concurso o de libre designación según establece el art. 35 EPCG; desempeño del puesto de trabajo, vacantes y adscripción provisional; cese en los puestos de trabajo; derechos de afiliación política y sindical; regulación sindical; participación y negociación colectiva a través de la Junta de Personal y Mesa negociadora; los deberes e incompatibilidades de los funcionarios y el régimen disciplinario.

2. ORIGEN DEL CUERPO DE UJIERES

En los orígenes de la historia constitucional, en las Cortes Constituyentes de Cádiz, en 1810, el **Reglamento para el Gobierno Interior de las Cortes de 24 de noviembre de 1810** contenía un precedente de parte de las actuales funciones que corresponden al Cuerpo de Ujieres, cuando disponía en el **Capítulo X** titulado “De los porteros” que:

“1. Por ahora, habrá cuatro porteros, que indistintamente ejercerán sus funciones en el Servicio de las Cortes y de la Secretaría.

2. Serán preferidos para estos destinos los que antes los obtenían iguales en Palacio o Secretarías del Despacho y Tribunales Supremos y que disfrutaban sueldo sin estar en ejercicio u otra ocupación que se deba proveer si resultase vacante.

3. Bajo igual concepto se nombrarán por ahora dos mozos o más si son necesarios, para los oficios inferiores.

4. Los Secretarios propondrán para estos destinos a los que tengan las calidades prescritas; los enterarán de sus respectivas obligaciones y cuidarán de que las desempeñen.”

En el trienio liberal, restaurada la Constitución de 1812, el **29 de junio de 1821 se aprobó un Reglamento para el Gobierno Interior de las Cortes que dedicaba el Capítulo XX** titulado “De los subalternos de las Cortes” –arts. 204 a 208- al antecedente del Cuerpo de Ujieres que constituye otro precedente relevante del Cuerpo de Ujieres y sus funciones. Pues bien, en dicho Reglamento se preveía la existencia de:

“un Portero mayor y otros tres subalternos para el servicio de las Cortes y de la Secretaría de las mismas, además de los que se juzguen necesarios para cuidar de la conservación del orden en las galerías. Su nombramiento se hará por la Comisión encargada del orden del gobierno interior del edificio de las Cortes, y los títulos de su nombramiento se despacharán por el Presidente y Secretarios.”

De las disposiciones contenidas en aquel Reglamento resulta posible extraer las funciones originarias de lo que después sería el Cuerpo de Ujieres, siendo éstas:

“Art. 206. Será cargo del portero mayor cuidar de que los demás porteros lleven los oficios de la Secretaría de Cortes a las respectivas del Despacho, a

cuyo fin deberá tener un libro de registro en que se anotará todos los que se dirijan, bajo la más estrecha responsabilidad.

Art. 207. Uno de los porteros subalternos asistirá por turno a la Secretaría, y los demás al servicio de las Cortes, tanto por la mañana durante la sesión, como por la noche en las horas en que se junten las Comisiones, y lo restante del año cuando celebre sus sesiones la Diputación permanente, cuidando de no dejar sola en ningún caso la antesala de las Cortes.

Art. 208. Habrá igualmente los mozos necesarios para el aseo y limpieza del edificio de las Cortes, y para todos los demás oficios que ocurran. La Comisión encargada del orden y gobierno interior nombrará estos mozos como lo estimen conveniente, y ellos servirán bajo la inmediata inspección del portero mayor. Su estipendio será arreglado por la misma Comisión y propuesto a las Cortes para su aprobación.”

Más adelante el **Reglamento de las Dependencias del Congreso de los Diputados de 1854** señalaba bajo la rúbrica **“CONSERJERIA Y PORTERIA MAYOR”***:

“Art. 42. Estará a cargo del Portero mayor conserje.

1. ° La conservación y aseo del edificio y custodia del mobiliario.

2. ° Inspeccionar y vigilar las obras que se hagan en el edificio, y tener bajo su guarda el depósito de materiales y herramientas.

3. ° Cuidar de que se cumplan con exactitud las órdenes y disposiciones de policía interior que se le comuniquen por el Presidente o sus delegados.

4. ° Llevar un registro exacto de los dependientes que habitan en el Palacio y de las personas que componen sus familias.

5. ° No permitir que se haga en las habitaciones que ocupen obra ni reparo alguno sin permiso del Presidente.

6. ° Exigir de ellos una nota firmada de los efectos propios del Congreso que se les entreguen, para reclamárselos cuando dejen de habitar en el Palacio.

7. ° Hacer oportunamente el pedido de los efectos necesarios para el servicio de todas las dependencias del Congreso, acompañando un presupuesto ó nota de las cantidades y precios de los objetos que se necesiten.

Art. 43. El portero mayor Conserje cuidará.

1. ° Que los dependientes desempeñen el servicio con arreglo á las órdenes que se les comuniquen.

2. ° Que la Presidencia, Secretaría, Archivo y Redacción, estén servidas y provistas de los objetos de escritorio.

3. ° Que la correspondencia oficial y particular se dirija con puntualidad á su destino.

4. ° Que las citaciones y repartos de libros y documentos se hagan con exactitud.

5. ° Que los dependientes se presenten con el mayor aseo, sin permitir que usen mas prendas que las de uniforme, y que observen la compostura que exige el decoro del cuerpo á quien sirven, guardando el mayor respeto á los Diputados, y tratando con el debido miramiento y urbanidad á cuantas personas tengan que entenderse con ellos en cualquier acto del servicio.

Art. 44. El Portero mayor conserje tendrá á su cargo las llaves de todas las puertas del Palacio.”

Este Reglamento incluso abordaba el vestuario de los “dependientes del Congreso” en sus arts. 52 y 53 que establecían:

* Se recoge la grafía del texto original

“Art. 52. Los Porteros y demás dependientes del Congreso usarán uniforme, el cual se compondrá de casaca y pantalón azul con galon de oro; y sombrero de tres picos con presilla también de oro. El portero mayor usará dos galones anchos en la bocamanga y uno también ancho en el cuello.

Art. 53. Los dependientes que reciban uniforme tendrán obligación de conservarlo en buen estado, durante tres años la casaca y sombrero, y dos los pantalones.

Ningún dependiente podrá usar las prendas de uniforme fuera de los actos del servicio.”

Asimismo preveía el sistema de rigurosa escala de antigüedad para la promoción en el Cuerpo: *“Los Maceros, después de correr los ascensos dentro de su clase, entran en la de Celadores de galería; de ésta pasan á la de Porteros de entrada, y así sucesivamente hasta Portero mayor.”* Y preveía un modo de ingreso para los *mozos auxiliares* en sus arts. 58 a 60.

“Art. 58. No podrá ser admitido en lo sucesivo ningún mozo auxiliar, sino en virtud de acuerdo de la Comisión de gobierno interior.

Art. 59. Para optar á la plaza de mozo auxiliar, es indispensable haber servido en el ejército ó armada en la clase de cabo ó de sargento, ó profesar algun arte ú oficio de los que puedan tener útil aplicación en el servicio del Congreso.

Art. 60. Cuando resulte vacante la última plaza de dependiente efectivo, ascenderá el mozo auxiliar mas antiguo, á no ser que por alguna circunstancia, á juicio de la Comisión, merezca ser postergado. En este caso, optará el que le siga por orden de antigüedad.”

En el Reglamento de 1854, con ocasión de la previsión de ascensos, se halla un interesante precedente de los puestos de trabajo y por ello de los distintos puestos del Cuerpo de Ujieres; en efecto el art. 56.3.^a, disponía que *“Son de ascenso por rigurosa escala de antigüedad todos los empleos del Congreso, dentro de sus respectivas dependencias.”* Y una de las dependencias era *“La Conserjería y Portería mayor. Corresponden á esta dependencia, los porteros del salon, los de entrada, los celadores de galería, los maceros y el mozo de oficios.”*

Otro tanto preveía el **Reglamento de las Dependencias del Congreso de los Diputados aprobado por las Cortes el 23 de junio de 1855**, en sus arts. 42, 43 y 44 que también recogía el mismo uniforme y obligaciones de vestuario que normas anteriores en los arts. 52 y 53. Este Reglamento fue modificado en 1895 y 1905.

El Reglamento de las Dependencias del Congreso de los Diputados de 23 de febrero de 1917 seguía recogiendo de modo muy semejante a los Reglamentos del siglo XIX en su Título V “Conserjería y Portería Mayor” las funciones y cometidos de los porteros –conserjes y demás dependientes- en los arts. 42, 43, 44 y el vestuario en los arts. 52 y 53.

Este Reglamento mantenía el diseño del Cuerpo de Ujieres en el Título IX que establecía: *“La Conserjería y Portería Mayor. Corresponden á esta dependencia los porteros de Salón, los de Entrada, los celadores de Galerias, los maceros, los mozos de oficios y los ordenanzas.”* Y un sistema de ascensos previsto en el art. 58 que decía:

“Los ordenanzas, mozos de oficios y maceros, después de correr los ascensos dentro de cada una de estas clases, entran en la de celadores de

galería; de ésta pasan á la de porteros de entrada, y así sucesivamente, hasta portero primero de salón, de primera clase.

El ingreso en la escala de dependientes será siempre por la última plaza de ordenanza, y para optar á ella es indispensable tener estatura de un metro seicientos milímetros, por lo menos; haber servido en el Ejército ó Armada, en clase de cabo ó sargento, ó profesar algún arte ú oficio de los que puedan tener útil aplicación en el servicio del Congreso.

El empleo de Portero Mayor-Conserje no es de rigurosa escala; pero para su provisión, en caso de vacante, se tendrán presentes con preferencia y por antigüedad los porteros de Salón que reúnan las circunstancias que exige el desempeño de dicho empleo.”

3. FUNCIONES

El art. 8.7 del EPCG establece las funciones del Cuerpo de Ujieres de las Cortes Generales que son:

“...el desempeño de las tareas de vigilancia, control de accesos y custodia en el interior de los edificios parlamentarios, así como control del tránsito interno, orientación y acompañamiento de personas, sin perjuicio de las funciones de seguridad desempeñadas por los funcionarios que menciona el artículo 3; la asistencia y auxilio durante la celebración de reuniones de los órganos de las Cámaras; la colaboración en actividades protocolarias que se desarrollen en las mismas; la realización de los trabajos de reproducción, traslado y distribución de documentos, objetos y otras análogas; así como cualesquiera otras tareas de apoyo a las unidades administrativas que se les encomienden en los servicios especiales en los que estén destinados, y la jefatura de las unidades correspondientes según se determine en las plantillas orgánicas”.

Todas estas tareas han de incardinarse en los diferentes puestos previstos en las respectivas plantillas orgánicas del Congreso de los Diputados y del Senado, que distinguen a modo de dos grandes categorías de puestos de trabajo para el Cuerpo de Ujieres: primera, servicios generales, unidad dependiente de la Dirección de Recursos Humanos y Gobierno Interior de cada Cámara, y segunda, servicios especiales, unidades dependientes de las Direcciones de Estudios, Análisis y Publicaciones, Archivo y Documentación y Presupuestos y Contratación de las Cámaras.

Pues bien, las diferentes funciones se desarrollan en las dos categorías de puestos de trabajo, aunque en la primera –servicios generales- predominan las tareas de vigilancia y custodia y distribución y transporte de documentos, etc., mientras que en la segunda, servicios especiales, supone el grueso la dedicación a tareas de la Biblioteca, Archivo, documentación, reprografía, unidades de distribución, almacén de material, etc.

a) Tareas de vigilancia y custodia en el interior de los edificios parlamentarios.

Corresponden la vigilancia y atención de entradas en los edificios parlamentarios, pasillos, galerías y salón de sesiones o pleno, tribunas de público, prensa, etcétera; el acompañamiento de visitantes; la vigilancia y atención a las reuniones de la Mesa y la Junta de Portavoces, así como otra clase de reuniones de grupos o personas visitantes. Se trata de una serie de tareas que requieren un excelente cuidado de la imagen personal, que es en ocasiones la primera que se tiene de las Cámaras, la cortesía debida y la máxima agilidad, y a la vez discreción, y colaboración en su desempeño.

Los funcionarios del Cuerpo de Ujieres a estos efectos atienden las instrucciones del Portero Mayor, como jefe inmediato del Cuerpo y encargado de los servicios generales, y las indicaciones concretas del Presidente en las sesiones, sean de Pleno, Comisión u otras, que, en algunos casos, puede requerir a los funcionarios del Cuerpo de Ujieres para que lleven a cabo tareas de colaboración en el mantenimiento del orden en salón, tribunas, etc.

En este grupo de tareas se incardinan también las de custodia de sedes, y de los mobiliarios y elementos de las Cámaras.

b) Tareas de reproducción, transporte y distribución de impresos, documentación objetos y otros análogos.

Dentro de esta categoría de cometidos se encuentran los de reproducción de documentos, transporte entre las sedes y dependencias, distribución de fotocopias, correspondencia, prensa, documentación, objetos etc., en despachos u otros lugares. En el caso de esta clase de trabajos es importante la confidencialidad y celeridad en el desarrollo de estas funciones.

c) Servicios especiales en los archivos, bibliotecas, almacenes, etc.

Bajo la denominación genérica de Servicios Especiales, las plantillas orgánicas de las Secretarías Generales del Congreso de los Diputados y del Senado contemplan diferentes puestos de trabajo, generalmente en las Direcciones de Documentación, Biblioteca y Archivo, de Estudios, Análisis y Publicaciones o de Presupuestos y Contratación, lo que no excluye que pudieran realizarse en otras unidades. Concretamente a esta categoría se adscribe a los ujieres a cargo de depósitos, servicio bibliográfico y sala de lectura, y reprografía de las Bibliotecas parlamentarias; los Archivos, las unidades documentales, las de distribución de publicaciones y documentos, el de almacén de suministros o las unidades de reprografía. Se trata de funciones que requieren especialización en las distintas tareas, ya sea el conocimiento de los fondos y depósitos de libros, revistas u otra documentación, o tareas de reprografía en diferentes soportes y encuadernación sencilla, o de organización o contabilidad en el caso de los almacenes. Estas tareas suponen cuidadoso manejo de libros y documentos y riguroso control en el caso de los almacenes o de las unidades de distribución.

d) Colaboración con actos protocolarios.

Esta categoría engloba, en sentido amplio, la atención protocolaria general con las debidas formas en todas las categorías citadas de funciones que desempeñan los funcionarios del Cuerpo de Ujieres; y, en sentido estricto, aquellas funciones ceremoniales en que han de participar todos los funcionarios con ocasión de actos solemnes, actos protocolarios, etc. cuyas características se desarrollan en la última parte del tema.

4. PROTOCOLO

La expresión “protocolo parlamentario” puede entenderse en sentido estricto o amplio; en la primera acepción el protocolo parlamentario comprende la participación de los funcionarios del Cuerpo de Ujieres de las Cortes Generales en las diferentes ceremonias que tienen lugar en el Congreso, en el Senado, o con ocasión de las reuniones conjuntas de ambas Cámaras generalmente relacionadas con diversos actos solemnes en relación con la Corona, como pueden ser las sesiones conjuntas de

apertura de la Legislatura por SS.MM. los Reyes, que habitualmente se celebran en el Palacio del Congreso de los Diputados, o las grandes celebraciones con asistencia de SS.MM. o las sesiones conjuntas para actos de la Corona como sucesión, abdicación, renuncia, regencia, juramento del Rey o heredero, etc. Asimismo, dentro de esta acepción estricta de protocolo parlamentario se encuentra el ceremonial que acompaña a las visitas que efectúan a las Cortes, el Congreso o el Senado, altos mandatarios extranjeros –Jefes de Estado, Presidentes de Parlamentos, Presidentes de Gobierno, dirigentes políticos, etc.- o autoridades de ámbito estatal o autonómico o, en su caso, local. Ciertamente en estos casos el papel coadyuvante de los funcionarios del Cuerpo de Ujieres es muy relevante porque siendo ellos los funcionarios de uniforme de las Cámaras son quienes, primero y de forma más evidente dan a conocer la imagen de las mismas; y no cabe duda que en las ocasiones solemnes o con un ceremonial especial, esta participación es más relevante pues son los ujieres quienes vestidos a la antigua usanza de los maceros abren la comitiva y de pie, tras la Presidencia, guardan la debida precedencia a las autoridades visitantes y las de la Cámara.

Estas tareas son generales en diferentes Parlamentos y así el personal del “Serjeant-at-Arms” en el Parlamento británico, originariamente introducido en Inglaterra por los Normandos en el siglo XI, pasó a partir del siglo XIII a desempeñar la tarea de protección del Rey y, a partir del siglo XV fue designado para asistir al Presidente de la Cámara de los Comunes, siendo desde el siglo XIX una de sus funciones la ceremonial, y en tal sentido se sitúan al lado del Presidente cuando éste llega o deja la Cámara y porta la maza precediendo al Presidente y depositándola en la Mesa cuando la Cámara sesiona (P. Norton. “Le sergent D’armes de la Chambre des Comunes. RFAP nº 68 octubre 1993. Págs. 561-563).

Además de estas funciones estrictamente protocolarias se puede hablar, desde una concepción amplia de protocolo, del protocolo parlamentario para otras funciones ordinarias o generales, entendido como tal el conjunto de elementos, actos o funciones que integran el desempeño de un oficio funcional y, en tal sentido, el protocolo parlamentario sería predicable no sólo para funcionarios del Cuerpo de Ujieres sino también para los demás funcionarios, si bien en cuanto funcionarios revestidos de uniforme y a los que la normativa parlamentaria encomienda funciones determinadas de colaboración en la vigilancia del orden de los recintos parlamentarios, recibimiento, funcionamiento, servicio interior y acompañamiento, son los ujieres quienes llevan a cabo de manera más visible tareas protocolarias ordinarias de manera más general, habitual y manifiesta para los destinatarios.

Pues bien este tipo de actos protocolarios ordinarios se refieren a las distintas funciones que llevan a cabo los ujieres y que, básicamente, de acuerdo con el art. 8.7 del EPCG, son las reseñadas en la pregunta anterior que pueden agruparse, a efectos expositivos, en dos grandes grupos: vigilancia y custodia dentro de las sedes y reproducción, transporte y distribución de documentos e informaciones, etc.

Pues bien cada una de estas categorías de funciones se lleva a cabo a través de múltiples cometidos encomendados al Cuerpo de Ujieres y así, dentro de la función de vigilancia y custodia dentro de las sedes, se encuentran tareas tales como: atender los accesos de los parlamentarios y del personal de cada Cámara y la recepción y control de visitantes, tarea que por lo que atañe al protocolo debido supone conocer a los Diputados y Senadores y darles el tratamiento preferente propio de su cargo, a los funcionarios y demás personal que trabaja en o en relación con la Cámara, acreditarles, si procediera, orientarles y acompañarles, manteniendo siempre el debido respeto; y de este modo se recoge, por ejemplo, expresamente en el “Reglamento sobre los deberes y las normas de comportamiento de los ujieres y operarios de la Cámara de Diputados italiana, aprobado el 18 de abril de 1989 por Decreto del Presidente de la Cámara de 20

de abril de 1989, que, a este respecto, señala en su art. 1 que los ujieres habrán de “reconocer de vista y nominalmente a todos los Diputados desde el inicio de la Legislatura, así como los cargos y el grupo parlamentario de pertenencia, y también la adscripción de los Letrados parlamentarios a las diferentes secciones y puestos y ser capaces de identificar la categoría de pertenencia de los otros sujetos autorizados a acceder al palacio de la Cámara”; o, en el mismo texto, se contempla también la obligación de acompañamiento de los visitantes al antedespacho de la persona que les espere anunciándolo a los funcionarios ujieres allí de servicio (art. 2).

Obviamente la realización de este tipo de actividades presupone un elemento protocolario previo y principal consistente en guardar la debida uniformidad y mantener una imagen personal digna, pulcra, diligente y sin signos externos que pudieran resultar conflictivos en un ambiente en que se requiere exquisita imparcialidad.

Junto a esta manifestación de la tarea de vigilancia y custodia existe otra de aún mayor importancia, si cabe, a efectos protocolarios: la vigilancia, custodia y atención de las sedes parlamentarias cuando los diferentes órganos de la Cámara están en reuniones o sesiones, ya sea órganos de gobierno de las Cámaras –la Mesa y la Junta de Portavoces-; o los órganos de trabajo –las Ponencias, las Comisiones o los propios Plenos del Congreso o del Senado-; o las reuniones de grupos, etc. Pues bien en esta clase de reuniones o sesiones el protocolo de los funcionarios ujieres en sus tareas de vigilancia, atención y custodia abarca tanto la colaboración y ejecución con la debida diligencia y buenas formas de las órdenes de los Presidentes de la Cámara, o de las Comisiones si fuera el caso –arts. 105 a 107 del Reglamento del Congreso los Diputados y 38 y 39 del Reglamento del Senado- y en las tareas de “mantener el orden” y hacer guardar “la debida compostura”, como la de facilitar las condiciones materiales para el buen funcionamiento de las sesiones parlamentarias con el correspondiente reparto de documentación, ayuda en la utilización de megafonía o sistemas de votación, entrega de notas a los miembros de la Cámara y funcionarios del Cuerpo de Letrados, servicio de agua a oradores, y relación entre los diferentes asistentes a las sesiones etc.; aspectos todos ellos que requieren de manera especial el cuidado de la compostura de los funcionarios del Cuerpo de Ujieres que se sitúan detrás de la Presidencia y junto a las puertas de los hemiciclos y salones de Pleno y en las entradas e inmediaciones de las salas de Comisión o Pleno. La experiencia en las Cortes Generales y en otros Parlamentos demuestra hasta qué punto es importante contar con ujieres en las sesiones y reuniones que ayuden a que las mismas se desarrollen con fluidez, agilidad y orden, tal y como viene siendo habitual.

La segunda función general es la de reproducción, transporte y distribución de documentos e informaciones, que puede llevarse a cabo en muy diferentes puestos de trabajo de los correspondientes a funcionarios del Cuerpo de Ujieres, bien en servicios generales, como complementaria de las funciones anteriormente descritas, o bien como tarea prioritaria en algunos de los puestos de servicios especiales, tales como las unidades de reprografía, distribución o servicios especiales de unidades documentales de las Cámaras. En esta clase de actividades el protocolo atiende más a otro tipo de cualidades como son la más estricta confidencialidad respecto de los documentos o informaciones a cargo del funcionario, el cuidado de los bienes de la administración encomendados, la atención preferente a las peticiones de los miembros de las Cámaras, la utilización de zonas de paso en los repartos que no entorpezcan la marcha de las actividades de la Cámara –por ejemplo el transporte de carros de distribución tratando de utilizar zonas en que no se estén celebrando sesiones o reuniones-, la correspondiente llamada antes de entrar en los despachos en los que se efectúa un reparto, el tratamiento respetuoso para suministradores o destinatarios de suministro; el mantenimiento del lugar de trabajo con cuidado respeto al entorno parlamentario. En suma, la discreción como modo de llevar a cabo las tareas encomendadas.

Así estas breves nociones del protocolo en sentido estricto, como ceremonial, y del protocolo en sentido amplio, como conjunto de formas, actitudes y actuaciones que facilitan el trabajo parlamentario y el conocimiento de la Cámara, son propias de la mayoría, por no decir la práctica unanimidad de los Parlamentos del mundo, y se recogen en diferentes normas escritas como por ejemplo la italiana citada, o el Estatuto de los funcionarios del Senado francés; o bien en normas consuetudinarias y precedentes, caso de las Cámaras del Parlamento británico, o las españolas.

Todo lo indicado puede resumirse en dos principios: el respeto del propio funcionario por su función: manifiesto en la indumentaria, aspecto, modales y actitudes; y el respeto hacia el lugar en que se desarrolla la función: el Parlamento, como sede de la representación y la soberanía y espacio de pluralismo en el que el protocolo más que una trasnochada pleitesía, es cortesía como factor esencial del desarrollo de la vida parlamentaria y, por ende, de la democracia.

5. EL PORTERO MAYOR

Es una figura importante y clásica en la organización parlamentaria y, por ello, ya recogida en el Reglamento para el Gobierno Interior de las Cortes de 24 de noviembre de 1810 que, según se ha indicado, preveía la existencia de cuatro porteros y disponía que se preferían *“para estos destinos los que antes los obtenían iguales en Palacio o Secretarías del Despacho y Tribunales Supremos y que disfrutaban sueldo sin estar en ejercicio u otra ocupación que se deba proveer si resultase vacante.”*

El Reglamento del Gobierno Interior de Cortes y su edificio de 29 de junio de 1821, ya hablaba de *“un portero mayor”* e incluso regulaba su sueldo anual:

“Art. 205. El portero mayor gozará el sueldo anual de 13.000 reales, los restantes el de 8.000, y los celadores de galerías el de 4.000. Las Cortes, a propuesta de la Comisión especial del gobierno interior, harán sobre este punto las variaciones que exija el tiempo y las circunstancias. Todos los porteros tendrán, si pudiere ser, alojamiento en el edificio de las Cortes para atender al servicio de las mismas con mayor facilidad, bajo la inspección del portero mayor, a quien principalmente incumbirá el cuidado del edificio, y a quien reconocerán por inmediato jefe.”

Y sus funciones en el art. 206:

“Art. 206. Será cargo del portero mayor cuidar de que los demás porteros lleven los oficios de la Secretaría de Cortes a las respectivas del Despacho, a cuyo fin deberá tener un libro de registro en que se anotará todos los que se dirijan, bajo la más estrecha responsabilidad.”

El Reglamento de 1854 disponía en el art. 42 que estarían a cargo del Portero Mayor conserje:

- “1. ° La conservación y aseo del edificio y custodia del mobiliario.*
- 2. ° Inspeccionar y vigilar las obras que se hagan en el edificio, y tener bajo su guarda el depósito de materiales y herramientas.*
- 3. ° Cuidar de que se cumplan con exactitud las órdenes y disposiciones de policía interior que se le comuniquen por el Presidente ó sus delegados.*
- 4. ° Llevar un registro exacto de los dependientes que habitan en el Palacio y de las personas que componen sus familias.*

5. ° No permitir que se haga en las habitaciones que ocupen obra ni reparo alguno sin permiso del Presidente.

6. ° Exijir de ellos una nota firmada de los efectos propios del Congreso que se les entreguen, para reclamárselos cuando dejen de habitar en el Palacio.

7. ° Hacer oportunamente el pedido de los efectos necesarios para el servicio de todas las dependencias del Congreso, acompañando un presupuesto ó nota de las cantidades y precios de los objetos que se necesiten.

Art. 43. El portero mayor Conserge cuidará.

1. ° Que los dependientes desempeñen el servicio con arreglo á las órdenes que se les comuniquen.

2. ° Que la Presidencia, Secretaría, Archivo y Redacción, estén servidas y provistas de los objetos de escritorio.

3. ° Que la correspondencia oficial y particular se dirija con puntualidad á su destino.

4. ° Que las citaciones y repartos de libros y documentos se hagan con exactitud.

5. ° Que los dependientes se presenten con el mayor aseo, sin permitir que usen mas prendas que las de uniforme, y que observen la compostura que exige el decoro del cuerpo á quien sirven, guardando el mayor respeto á los Diputados, y tratando con el debido miramiento y urbanidad á cuantas personas tengan que entenderse con ellos en cualquier acto del servicio.

Art. 44. El Portero mayor conserge tendrá á su cargo las llaves de todas las puertas del Palacio.”

Y le atribuía un uniforme compuesto de casaca y pantalón azul con sombrero de tres picos con presilla de oro y dos galones anchos en la bocamanga y uno también ancho en el cuello.

Lo propio mantenía el Reglamento de 1855 en los arts. 42 a 44 y 52 y 56 que contemplaba el ascenso a Portero Mayor en el art. 56 desde maceros a celadores de galería, porteros de entrada “y así sucesivamente hasta portero mayor”.

En línea muy similar el Reglamento de las Dependencias del Congreso de los Diputados de 1917 recoge las funciones del Portero Mayor-Conserje en los arts. 42, 43 y 44, y la “Unidad” de Conserjería y Portería Mayor a la que –decía- “Corresponden á esta dependencia los porteros de Salón, los de Entrada, los celadores de Galerias, los maceros, los mozos de oficios y los ordenanzas.” También allí se preveía el sistema de acceso al rango de Portero Mayor, “desde ordenanzas, mozos de oficios y maceros, a celadores de galería, porteros de entrada y así sucesivamente, hasta portero primero de salón, de primera clase”, “puestos todos reservados a varones de más de 1.60 de estatura y que hubieran servido en el Ejército o Armada como cabos o sargentos” o con “arte u oficio” de “útil aplicación en el servicio del Congreso”.

Según la Plantilla Orgánica del Congreso de los Diputados, corresponde al Portero Mayor de la Cámara como jefe inmediato de los servicios generales de ujieres, unidad incluida en la Dirección de Recursos Humanos y Gobierno Interior, bajo la dependencia directa del Jefe del Departamento de Gestión de Personal y Gobierno Interior, asumir el seguimiento y control de los servicios generales de ujieres en los edificios dependientes del Congreso de los Diputados (Hemiciclo, plantas, porterías, festivos, servicio nocturno, etc.); velar por el cumplimiento de las funciones y obligaciones que correspondan al personal a su cargo; la asistencia directa y personal a la Presidencia de la Cámara. Y corresponde a los Porteros Mayores Adjuntos auxiliar y suplir al Portero Mayor en el desempeño de sus funciones.

La Plantilla Orgánica del Senado establece que el Portero Mayor es el responsable inmediato, bajo la autoridad del Jefe de Personal y supervisión del Director de Gobierno Interior, de los servicios generales de ujieres; la distribución de puestos de trabajos y funciones; el control de las necesidades materiales y de vestuario. El Portero Mayor Adjunto es el delegado del Portero Mayor en tareas generales de control de asistencia, organización de los servicios, cumplimiento de uniformidad y protocolo de los ujieres de servicios generales. También es el responsable de los tableros de anuncios de actividades parlamentarias del hall principal y de las salas de reuniones del Palacio; así como de la comprobación del estado de las salas antes de cada reunión.

La complejidad de tareas e instalaciones cuya atención se lleva a cabo por los ujieres de servicios generales a cargo inmediato del Portero Mayor de cada Cámara ha hecho necesario establecer la figura de los Encargados de edificio como auxiliares responsables de ujieres, colaboradores del Portero Mayor y otros puestos de responsabilidad contemplados en la Plantilla Orgánica son los subencargados de accesos, encargado de Servicios de Presidencia, encargados-supervisores y encargados de la Unidad de Mantenimiento y otros encargados adscritos a las Direcciones Técnica de Infraestructuras e Instalaciones, de Documentación, Biblioteca y Archivo, de Estudios, Análisis y Publicaciones y de Presupuestos y Contratación.

ⁱ Tema elaborado por M.R.R., Letrada de Cortes Generales y Doctora en Derecho.